

Mendoza, 29 de julio de 1966.

VISTO:

El expediente n° 86.679-D-64 (acumulado n° 92.068-F-64), en el cual la Dirección General de Administración solicita la modificación del trámite que siguen los expedientes relacionados con el otorgamiento del título, a fin de acelerar y simplificar el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo peticionado se ha recabado informe de las distintas dependencias que participan en la tarea específica y funcionarios jerárquicos de la Universidad, con el objeto de elaborar una disposición integral;

Que se ha logrado reunir en un todo orgánico los diversos aspectos que corresponden a un efectivo servicio de Diplomas, con aclaraciones y pormenores sobre la correcta expedición del documento que facilitará la información de la autoridad y el personal administrativo que debe intervenir en el trámite;

Por ello, y atento al dictamen- producido por la Comisión de Asuntos Varios aprobado por este H. Cuerpo en sesión del 22 de la corriente,

EL HONORABLE. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DECUYO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- En la Secretaría General de la Universidad funcionará con jerarquía adecuada a su nivel funcional, el servicio de "DIPLOMAS".

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones de dicho servicio sin perjuicio de otras que se le asignen, las siguientes:

- a) Intervenir en toda actuación relativa a la expedición de diplomas a los egresados de las Facultades, Escuelas Superiores y Colegios secundarios de la Universidad, de los que se otorguen mediante reválida en los mismos establecimientos, y de los citados en el art. 29°
- b) Intervenir en el trámite de legalización de los certificados de estudios que extiendan los respectivos Institutos, de las copias fotográficas de diplomas y de cualquier otro

documento afín que requiera dicha legalización por las autoridades superiores de la Universidad.

c) Registrar los diplomas expedidos por la Universidad llevando al efecto y separadamente los siguientes libros:

"Registro de diplomas universitarios" y "Registro de diplomas secundarios y especiales". Podrá establecerse asimismo cada otra forma de registración o control complementarios, que se estimen adecuados para una mayor eficacia del servicio.

Quedan incluidos de la intervención y registro lo que harán en su caso los Institutos de la Universidad que los otorguen- los certificados que correspondan a cursos o cursillos especiales de perfeccionamiento o capacitación para graduados, alumnos y terceros. Igualmente no serán registrados los diplomas que se concedan a autoridades electivas y profesores de la Universidad, cuyo control corresponderá al establecimiento respectivo. Las hojas de los libros de registro serán numeradas correlativamente, selladas con el sello: de la Universidad y firmadas por el Secretario General.

d) Tener bajo su custodia los duplicados de las actas de exámenes / que los Institutos de la Universidad deberán remitir al Rectorado.

e) Iniciar las gestiones para la provisión de planchas; recibirlas, custodiarlas y distribuir las a los Institutos bajo los recaudos pertinentes. Su impresión se ajustará a los modelos aprobados y el gasto que demande será atendido el presupuesto de cada Instituto.

f) Controlar que los diplomas que se expidan se ajusten a los modelos aprobados por el gasto que demande será atendido con el presupuesto. De la institución.

g) Inscribir en un registro especial los títulos habilitantes que acredite el personal para el desempeño de sus cargos, que no hayan sido expedidos por esta Universidad y que previamente estuvieren inscriptos en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dejándose debida constancia de ello al dorso de los originales o copias autenticadas de los respectivos diplomas.

h) Llevar y mantener actualizado el registro de firmas de los funcionarios de la Universidad autorizados para la suscripción de los diplomas y certificados de estudios

TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS

ARTÍCULO 3°. – Para obtener los diplomas que otorgan los institutos universitarios, se requiere haber aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios y la tesis u otras exigencias en los casos que así se especifique, salvo lo estipulado en el art. 85 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 4°. – *El alumno que haya cumplido con las exigencias requeridas en el artículo anterior, deberá presentar la solicitud respectiva ante el Decano o Director según los casos, consignando sus nombres y apellidos conforme consten en su partida de nacimiento, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de*

*identidad, número de matrícula y domicilio al cual deberán formularse las comunicaciones pertinentes. En todos los casos en que se extiendan diplomas femeninos se consignará sólo el apellido de soltera tal como surja del documento nacional de identidad.*¹

ARTÍCULO 5°. – La solicitud deberá presentarse en la Mesa de Entradas del establecimiento, en la que se precederá a:

- a) Formar expediente asignándole la numeración de la dependencia;
- b) Otorgar al interesado una tarjeta con dicho registro y en la que se consignarán el apellido y nombres del causante y grado académico obtenido² (2).

ARTÍCULO 6°. - *Cuando corresponda. el pago del arancel, el solicitante presentará la tarjeta de registro en la Tesorería General, en el caso de institutos con sede en Mendoza, o en la Contaduría de la Facultad local, en caso contrario procederá a efectuarlo, debiendo exigir el comprobante del ingreso respectivo, el cual hará agregar al expediente, sin cuyo requisito no podrá continuar el trámite*³(3)

ARTÍCULO 7°. – En el expediente se consignarán las calificaciones obtenidas por el alumno en todas y cada una de las asignaturas, con indicación expresa de los folios y libros de actas en que constare y las fechas de aprobación de las materias.

ARTÍCULO 8°. – Las oficinas administrativas cuya información corresponde efectuarán las verificaciones pertinentes con la documentación personal del interesado (Libreta de Enrolamiento, de Matrimonio, etc.) Posteriormente elevarán la documentación al Decanato o Dirección de Escuela Superior, aconsejando la expedición del diploma. si hubiere lugar, por haberse cumplido todos los requisitos y trámites establecidos y esta, en condiciones el peticionante de obtenerlo.

ARTÍCULO 9°. – El Rector, para las Escuelas Superiores y sus dependencias y el Decano, en las Facultades el Institutos secundarios dependientes, ordenarán por resolución expresa la extensión del diploma, lo que constará debidamente en el expediente.

¹ Texto modificado según Ordenanza N° 35/91 C.S.

² Texto modificado según Ordenanza N° 36/67 R

³ Texto modificado según Ordenanza N° 5/79 R.

ARTÍCULO 10°. – La plancha con la numeración de control será entregado al calígrafo bajo los pertinentes recaudos, por el responsable de su Custodia en cada dependencia.

ARTÍCULO 11°. – El Decano o Director una vez confeccionadas las planchas las recibirá y firmará juntamente con el Secretario o funcionario autorizado; en sustitución de aquéllos lo harán sus reemplazantes estatutarios

ARTÍCULO 12°. – Los diplomas de egresados de colegios secundarios, los firmarán el Decano y Secretario de Facultad y el Director y Secretario del Colegio o sus reemplazantes naturales.

ARTÍCULO 13°. – El diploma y toda la documentación correspondiente se remitirá al Rectorado, para su control final y firma de sus autoridades; este último en el caso de diplomas de egresados de carreras universitarias.

ARTÍCULO 14°. – Cumplidos ambos trámites, el diploma se remitirá nuevamente al Instituto de origen para su entrega, previa firma del interesado y acto de juramento.

ARTÍCULO 15°. – La entrega del diploma se hará mediante la firma del interesado o persona autorizada en el libro de "Registro de entrega de Diplomas", que se habilitará en cada establecimiento. Las personas autorizadas para recibirlos por orden del egresado, deberán acreditar el respectivo poder otorgado en escritura pública.

ARTÍCULO 16°. – Autorízase a la Facultad de Ciencias, a establecer las normas complementarias de la presente Ordenanza, en cuanto convengan para adecuar el trámite administrativo de los diplomas que corresponden a los egresados del Instituto de Física Atómica "Dr. José A. Balseiro", de San Carlos de Bariloche.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°. – En el diploma deberán constar los siguientes datos relativos al egresado: Nombres y apellido; lugar de nacimiento; documento de identidad, (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad o Pasaporte) título que se otorgue; número de la resolución que autoriza la expedición del diploma; fecha de expedición el mismo; fecha de egreso y, número de registro del diploma.

ARTÍCULO 18°. – *En el diploma, que, asentarán los nombres y apellidos del interesado, conforme se hallen escritos en la respectiva partida de nacimiento. Las*

*mujeres casadas agregarán el apellido de esposo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18248 o norma legal que la sustituya.*⁴

ARTÍCULO 19°. – Los nombres y apellidos se escribirán en el idioma con que figuren en la partida de nacimiento, salvo que el interesado solicite expresamente que se confeccione su diploma con los nombres en su versión castellana o en la forma que el uso los hubiera castellanizado o incorporado al idioma nacional.

ARTÍCULO 20°. – Cuando el nombre con que figure inscripto el alumno en la Universidad, no coincida con el de la partida de nacimiento, en la confección del diploma se estará a lo consignado en ésta.

ARTÍCULO 21°. – *Los servicios del calígrafo correrán por cuenta de los respectivos institutos afectando sus presupuestos, debiendo ajustarse la contratación del gasto a las normas vigentes en la Universidad.*⁵

ARTÍCULO 22°. – Las partes del texto del diploma elija escritura esté a cargo del calígrafo, serán uniformes en toda la Universidad, adoptándose únicamente letra tipo inglesa. .

ARTÍCULO 23°. – El Rectorado fijará y reajustará el arancel que se abonará por la obtención del diploma, el que estará determinado por el costo de la plancha y honorarios al calígrafo.

ARTÍCULO 24°. – Abonarán arancel, los agregados de todos los institutos de la Universidad que soliciten el diploma.

ARTÍCULO 25°. – El Rector no firmará otros diplomas o documentos similares que extiendan los Institutos de la Universidad a sus alumnos, que los correspondientes a estudios superiores.

ARTÍCULO 26°. – *La Universidad otorgará a sus egresados, previo juramento, un diploma, por cada título académico o habilitaste para el ejercicio de una profesión, considerándose como tal, el instrumento público, redactado y firmado por las autoridades correspondientes.*⁶

⁴ Texto modificado según Ordenanza N° 5/79 R.

⁵ Texto modificado según Ordenanza N° 36/67 R.

⁶ Texto modificado según Ordenanza N° 80/83 R.

ARTÍCULO 27°. – *La Universidad, a solicitud del interesado, podrá extender nuevos ejemplares en sustitución del original en los casos y bajo las condiciones siguientes:*

- a) *Extravío: deberá acreditarse sumariamente y en forma suficiente la pérdida.*
- b) *Deterioro: cuando a juicio de la autoridad universitaria el deterioro sufrido por el original afecte seriamente el instrumento hasta el punto que haga presumir su inhabilidad. En este caso se exigirá la devolución del original deteriorado para su destrucción.*
- c) *Sentencia judicial de divorcio vincular: Procederá a solicitud de la divorciada, debiendo acreditarse la extinción del vínculo matrimonial con la copia certificada de la sentencia de divorcio vincular expedida por el Tribunal de la causa. En el nuevo ejemplar sólo se consignará el apellido de soltera. En este caso se exigirá la devolución del original que se modifica.*
- d) *En los supuestos previstos en los incisos a), b) y c) precedentes, se desarchivará el expediente formado en oportunidad de gestionarse la expedición del diploma original, al que se le agregarán la solicitud y constancias presentadas por el interesado, realizándose un nuevo trámite observando las disposiciones de la presente Ordenanza que sean pertinentes.*
- e) *En el nuevo ejemplar del diploma constará que se trata de un “duplicado” o “triplicado” y también el número de la resolución que lo autorizó.⁷*

ARTÍCULO 28°. – Establécense las siguientes fórmulas de juramento para formalizar la entrega de los títulos correspondientes a los egresados de esta Casa de Estudios, quedando a libre criterio de los mismos la elección de una de ellas:

- a) "Juro por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios"
- b) "Juro por Dios, por la Patria y mi Honor..."
- c) "Juro por la Patria y mi Honor... ", ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas conforme a las normas legales. que la rijan"

ARTÍCULO 29°. – Serán firmado por, el Rector y Secretario General, los diplomas que se otorguen conforme al art. 20, inc. o) del Estatuto Universitario; los que acrediten el desempeño de cargos electivos, de profesor efectivo de las Facultades y Escuelas Superiores, de Profesor Emérito y los diplomas honorarios que se otorguen conforme a la Resolución n° 757/51 del Rectorado. Toda otra distinción que resuelvan acordar los Institutos de la Universidad, será firmada por sus respectivas autoridades.

ARTÍCULO 30°. – La autenticación de firmas en los certificados de estudios que otorgan a sus egresados las Facultades y organismos docentes de su dependencia, será efectuada por el Secretario General.

⁷ Texto modificado según Ordenanza N° 35/91 C.S.

ARTÍCULO 31°. – Deróganse las siguientes disposiciones: Resoluciones nros 2262/42, 5577/45, 584/48 del Rectorado y 198/59 del H. Consejo Superior, y las Ordenanzas nros. 92/43, 5/56, 12/58, 17/62 y 32/62 del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 32°. – Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

SACCONE